



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 461-2025-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 461-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de mayo de 2025, las 12h03. **VISTOS.-**

ANTECEDENTES

1. El 06 de mayo de 2025, ingresó desde la dirección electrónica francisco.trujillo62@gmail.com un correo con el asunto "**DENUNCIA**", el mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF con el siguiente título: "**1 DENUNCIA AL TCE CONTRA RAFAEL CORREA Y OTROS229.pdf**". Una vez descargado el referido documento, se verificó que el archivo corresponde a un (01) escrito en seis (6) páginas, el mismo que contiene en imagen la firma grafológica del señor Francisco Trujillo Paredes, conforme se verifica de la razón suscrita por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral¹.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **461-2025-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 06 de mayo de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral².
3. El mismo día, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 461-2025-TCE en un (01) cuerpo contenido en (08) ocho fojas³.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

PRIMERO.- Por cuanto el escrito remitido por correo electrónico el 06 de mayo de 2025 no contiene firmas electrónicas susceptibles de validación, ordeno que, en el **plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Francisco Trujillo Paredes **remita el original** del referido documento.

¹ Fs. 1-4 vuelta.

² Fs. 6-8.

³ Fs. 9.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 461-2025-TCE

SEGUNDO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Francisco Trujillo Paredes, deberá aclarar y completar su petición acorde a los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP), en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE), esto es:

2.1 Determine con precisión el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso, acción o denuncia con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.

2.2 Aclare y complete los fundamentos del medio de impugnación con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

De igual manera, determinará su pretensión en concreto; así como, deberá puntualizar la causal específica del artículo 269 del Código de la Democracia o la disposición normativa del citado cuerpo legal en caso de que se trate de una infracción electoral o acción de queja en la que sustenta su petición.

2.3 Aclare y/o complete, según corresponda, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y al medio de impugnación que pretende interponer ante este órgano de administración de justicia.

2.4 Solicite la asignación de una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones.

2.5 Señale, de forma precisa, el lugar donde se notificará o citará al legitimado pasivo.

2.6 En el escrito de aclaración deberá indicar si la presente causa será patrocinada por el propio denunciante, caso contrario, deberá contener el nombre y la firma del compareciente, así como, el nombre y la firma de su abogado patrocinador⁴, para lo cual, también adjuntará copia de la credencial profesional.

TERCERO.- Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal

⁴ Ver el artículo 245 del Código de la Democracia.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 461-2025-TCE

Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, estos deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" y serán enviados a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

CUARTO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la LOEOP; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del RTTCE.

QUINTO.- La presente causa se sustanciará en plazo, esto es correrán todos los días⁵.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor Francisco Trujillo Paredes en las siguientes direcciones electrónicas: francisco.trujillo62@gmail.com y luisfrancisco_trujillo@hotmail.com.

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de mayo de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora

⁵ De conformidad con la Resolución PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió "Declarar el inicio del periodo contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".

